

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión Intestada
Causantes	Octavio de Jesús Rojo Vásquez y otra
Interesados	Claudia Patricia Rojo Calle y otra
Radicado	05001 40 03 028 2019-00756 00
Instancia	Única
Sentencia	No. 001
Decisión	Aprueba Liquidación y Adjudicación.

Las señoras **CLAUDIA PATRICIA ROJO CALLE y MARLIEN YULIETT ROJO CALLE** (hijas de los causantes), a través de apoderado Judicial idóneo, presentaron demanda de SUCESIÓN INTESTADA de sus padres señores **OCTAVIO DE JESÚS ROJO VÁSQUEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES CALLE DE ROJO**, cuyos fallecimientos ocurrieron en Medellín, los días 18 de abril de 2008 y 16 de julio de 2016, siendo el último domicilio de éstos la ciudad de Medellín.

Por auto del 29 de julio de 2019 conforme el Art. 491 numeral 3° del Código General del Proceso, fueron reconocidas como herederas del causante a las señoras **CLAUDIA PATRICIA ROJO CALLE y MARLIEN YULIETT ROJO CALLE** (hijas de los causantes) y se ordena la citación del heredero **ELKIN ALBERTO ROJO CALLE** quien a pesar de haber sido notificado en debida forma guardó absoluto silencio y por lo tanto el juzgado mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019 entendió repudiada la herencia por parte del señor Elkin Alberto.

El apoderado judicial de las interesadas en este trámite sucesoral ha presentado el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos, consignado en escrito presentado vía electrónica el día 27 de octubre de 2020, el cual es sometido a aprobación por este Despacho Judicial.

En dicho escrito, se relaciona como únicos activos de la sucesión los siguientes:

- En cabeza del Causante **Octavio de Jesús Rojo Vásquez**:

Un cincuenta por ciento (50%) de derechos reales de propiedad sobre un lote de terreno con su casa en él construida ubicado en la carrera 24 # 53 -120, interior 108, Barrio Caycedo La Libertad de la ciudad de Medellín, con

una extensión superficiaria de 264 metros cuadrados y ficha catastral número 050010103081200570080000000000, determinado por los siguientes linderos: “Por el NORTE, en 11 metros, con una servidumbre; Por el SUR, en 5.50 metros con propiedad del señor Ramón Suárez y en 5.50 metros, con propiedad el señor José Vergara; Por el ORIENTE, en 12 metros, con propiedad del señor Leonel Jiménez y en 12 metros con propiedad del señor Raúl Gutiérrez; Por el OCCIDENTE, en 24 metros, con propiedad del señor Arnulfo Valencia”. TRADICION: Los derechos reales de propiedad, fueron adquiridos por el causante por compra que en común y proindiviso hiciera a la CORPORACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL del Municipio de Medellín, mediante la escritura pública número 2119 del 30 de octubre de 1990 de la Notaria Diecisiete de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte al folio de matrícula inmobiliaria # 01N-5034540. Teniendo en cuenta que el avalúo catastral del derecho para el año 2020 está en la suma de \$17.949.000, el valor que se estima para esta mortuoria será con base en la guía que trae el artículo 444-4 del CGP; teniéndose que el avalúo está conformado por el 100% del valor catastral, incrementado en un 50%.

Dicho derecho sobre el inmueble aludido está avaluado en la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIRES MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$26´923.500).**

- En cabeza de la Causante **María de los Ángeles Calle de Rojo:**

Un cincuenta por ciento (50%) de derechos reales de propiedad en un lote de terreno con su casa sobre el construida, ubicado en la carrera 24 # 53 -120, interior 108, Barrio Caycedo La Libertad de la ciudad de Medellín, con una extensión superficiaria de 264 metros cuadrados y ficha catastral número 050010103081200570080000000000, determinado por los siguientes linderos: “Por el NORTE, en 11 metros, con una servidumbre; Por el SUR, en 5.50 metros con propiedad del señor Ramón Suárez y en 5.50 metros, con propiedad el señor José Vergara; Por el ORIENTE, en 12 metros, con propiedad del señor Leonel Jiménez y en 12 metros con propiedad del señor Raúl Gutiérrez; Por el OCCIDENTE, en 24 metros, con propiedad del señor Arnulfo Valencia”. TRADICION: Los derechos reales de propiedad, fueron adquiridos por la causante por compra que en común y proindiviso hiciera a la CORPORACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL del

Municipio de Medellín, mediante la escritura pública número 2119 del 30 de octubre de 1990 de la Notaria Diecisiete de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte al folio de matrícula inmobiliaria # 01N-5034540. Teniendo en cuenta que el avalúo catastral del derecho para el año 2020 está en la suma de \$17.949.000, el valor que se estima para esta mortuoria será con base en la guía que trae el artículo 444-4 del CGP; teniéndose que el avalúo está conformado por el 100% del valor catastral, incrementado en un 50%.

Dicho derecho sobre el inmueble aludido está avaluado en la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIRES MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$26´923.500).**

Como pasivos se relacionaron los siguientes:

A CARGO DE LA MASA SUCESORAL:

- Pago al Municipio de Medellín por impuesto predial	\$ 560.660
- Pago al Mpio. de Med. por impuesto predial vigencia 2020	\$ 229.492
- Vr. Edicto emplazatorio, Fra. # 52500, Fol.71	\$ 139.000
- Valor Estimado para registro y protocolización	\$ 300.000
- Vr. Fra. Pagada a Servientrega # E5189052, Folio 47	\$ 11.500
- Vr. Fra. Pagada a Servientrega # E5189052, Folio 54	\$ 11.400
- Vr. Fra. Pagada a Servientrega # E5189052, Folio 63	\$ 12.100
- Vr. Honorarios de abogado	\$ 5.000.000
- Vr. Mejoras puestas por la heredera Marlien Yuliet Rojo	\$ 6.000.000
TOTAL PASIVO SUCESORAL	\$12.264.152

El trabajo presentado, se realizó de acuerdo a las disposiciones legales, pues la distribución de los bienes que finalmente quedó inventariado, se realizó de manera correspondiente a la cuota que en ellos le cabe a cada uno de los interesados, es decir, a los **HEREDEROS** que hicieron uso de su vocación hereditaria; el porcentaje (con su respectiva cuantía) de cada una de dichas cuotas se ciñe a la realidad; se identificó debidamente por su matrícula, ubicación, linderos y valor del inmueble y materia del acto partible, asignándose el activo como especie o cuerpo cierto. Por lo tanto, cabe impartirle aprobación de conformidad al Art. 509 del Código General del Proceso.

Sin ser necesarias más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes relictos, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los señores **OCTAVIO DE JESÚS ROJO VÁSQUEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES CALLE DE ROJO** y en favor de las señoras **CLAUDIA PATRICIA ROJO CALLE y MARLIEN YULIETT ROJO CALLE** (hijas de los causantes).

Segundo: Como la sentencia versó sobre dos bienes sometidos a registro, esto es, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5034540, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de dicha providencia al igual que de las hijuelas en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA NORTE**, de conformidad con el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la presente sentencia en la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN**, de conformidad con el artículo 509 Nral 7 ibídem, previo la inscripción aludida en el numeral anterior.

Cuarto: EXPEDIR tres (3) copias auténticas tanto de la presente providencia como del trabajo de partición, a costa de los interesados, quienes deberán acreditar el pago del respectivo arancel judicial, conforme lo estipula el Acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae065776c11e1b4d6a52ca6045ff018ed0eb165377cb8c1b8aa8244294777e7**

Documento generado en 20/01/2021 11:06:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>